



EXP.ANEX-DN-0043-2019

MH-DGA-AANX-GER-RES-0186-2023

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

La Administración Aduanera procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Kayla Michelle Foster, pasaporte No. GF156052 en carácter de titular del Certificado de Importación Temporal No. 2018-81907.

### Resultado

- I. Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No. 42174 del 12/04/19 se dejó constancia del decomiso realizado en Tamarindo, Santa Cruz de Guanacaste por los funcionarios de la Policía de Control Fiscal a la señora Tiffany Victoria Laguna, pasaporte No. 53433092 por conducir el vehículo placas 7JFR994 marca Ford, modelo Bronco, año 1994, Vin No.1FMEU15H1RLA92046 amparado al Certificado de Importación Temporal de vehículos para Fines No Lucrativos (VEHITUR) No. 2018-81907.
- II. Mediante Acta de Inspección Ocular y /o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 41709 del 29/04/19 se dejó constancia del depósito del vehículo supra en las instalaciones del Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222 con número de movimiento de inventario No. 14374 del 15/08/19.
- III. Mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos, No. 2018-81907 emitido en la Aduana de Peñas Blancas el día 06/05/2018 y vigente hasta el 07/09/2018 se autorizó a la señora Kayla Michelle Foster, pasaporte No. GF156052 y al señor Enrico Morganti, pasaporte No, AA5370036 para conducir el vehículo marca Ford, modelo Bronco, año 1994, Vin No.1FMEU15H1RLA92046
- IV. Mediante dictamen técnico No.ANEX-DN-053-2020 del 22 de junio del 2020

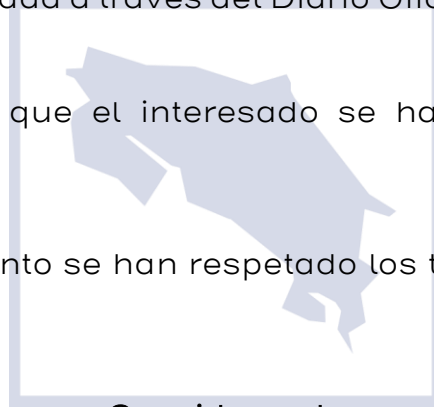


se procedió a realizar el cálculo previo de la obligación tributaria aduanera del vehículo usado marca FORD, VIN: 1FMEU15H1RLA92046, estilo: Bronco XL, año: 1994, combustible: Gasolina, tracción: 4\*4, carrocería: Todo terreno 2 puertas, transmisión: automática, cilindrada: 5800 cc, extras: estándar (se verifican las siguientes extras: aire acondicionado, radio con CD, vidrios eléctricos, espejos eléctricos, dirección hidráulica, cierre central) con una obligación tributaria aduanera calculada en ₡ 872,806.56 ( ochocientos setenta y dos mil ochocientos seis colones con 56/100).

V. Mediante resolución No. ANEX-DN-048-2020 del 30/06/2020 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera, resolución que fue debidamente notificada a través del Diario Oficial La Gaceta, No. La Gaceta N° 151 del 09/08/2021.

VI. No consta en expediente que el interesado se haya apersonado al presente procedimiento.

VII. En el presente procedimiento se han respetado los términos y prescripciones de ley.



#### Considerando

**I. Régimen legal aplicable:** Conforme a los artículos 22, 23, 155, 156, 157 de la Ley General de Aduanas y sus reformas; artículos 36, 37, 37 bis, 38, 289 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Sobre la competencia del Gerente y Subgerente: De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, los artículos 13, 24 literales a) y b), de la Ley General de Aduanas, y los artículos 33, 34, 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, las aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de las atribuciones exigir y



comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia de la Aduana ejecutará, entre muchas otras, la función de emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes. – La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación.

**II.Objeto de la Litis:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Kayla Michelle Foster, pasaporte No. GF156052 en carácter de titular del Certificado de Importación Temporal No. 2018-81907 en relación al vehículo usado marca FORD, VIN: 1FMEU15H1RLA92046, estilo: Bronco XL, año: 1994, combustible: Gasolina, tracción: 4\*4, carrocería: Todo terreno 2 puertas, transmisión: automática, cilindrada: 5800 cc, extras: estándar (se verifican las siguientes extras: aire acondicionado, radio con CD, vidrios eléctricos, espejos eléctricos, dirección hidráulica, cierre central) clase tributaria 2635105 con un valor de importación de ¢807,500.00, clasificación arancelaria 8703.24.70.00.93 Usados de modelos de seis o más años anteriores, para un total de impuestos previos calculados en ¢ 872,806.56 ( ochocientos setenta y dos mil ochocientos seis colones con 56/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo 78%: ¢629,850.00, Ley 6946 1% ¢8,075.00, impuesto al valor agregado 13%: ¢234,881.56, ganancia estimada 25% ¢361,356.25 ( monto utilizado únicamente para el cálculo de impuesto del valor agregado).

**III.Sobre el fondo del asunto:** Según consta en el acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No. 42174 del 12/04/2019 los funcionarios de la Policía de Control



Fiscal dejaron constancia del decomiso realizado a la señora Tiffany Victoria Laguna por conducir el vehículo placas 7JFR994 amparado al VEHITUR No. 2018-81907 sin estar autorizada por la autoridad aduanera.

Según consta en el VEHITUR No.2018-81907 emitido en la Aduana de Peñas Blancas, las personas autorizadas para conducir el vehículo eran los señores Kayla Michelle Foster, pasaporte No. GF156052 y como segundo conductor autorizado el señor Enrico Morganti, pasaporte No, AA5370036 por tal motivo los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron con el decomiso del vehículo en cuestión y procedieron a remitirlo para su custodia al Depósito Fiscal Almacenes del Pacífico ALPHA, Código A222 asignándole el movimiento de inventario No.14374 del 15/04/2019.

Para el caso en concreto la autoridad aduanera, autorizó ese plazo hasta el 07/09/2018 no obstante, el automotor permanecía circulando dentro del territorio nacional, aún fuera del plazo autorizado y el decomiso del automotor involucrado en el presente procedimiento, se realizó por parte de los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, el día 12/04/2019 es decir posterior al plazo legalmente autorizado por la autoridad aduanera.

En cuanto al plazo del régimen y la categoría, el artículo 165 de la LGA, establece vía reglamentaria, que este no pueda exceder 1 año, esa remisión vía reglamentaria, nos refiere al artículo 446 del RLGA, de conformidad con la categoría autorizada, en el caso específico de la categoría turista que faculta a la aduana para autorizar la permanencia temporal del vehículo para uso exclusivo del turista, hasta por el plazo otorgado en el status migratorio en su calidad de turista, autorizado por la Dirección General de Migración y Extranjería. Para el caso en concreto la autoridad aduanera, autorizó ese plazo hasta el 07/09/18 no



obstante, el automotor permanecía circulando dentro del territorio nacional, aún fuera del plazo autorizado y el decomiso del automotor involucrado en el presente procedimiento, se realizó por parte de los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, el día 12/04/19 es decir posterior al plazo legalmente autorizado por la autoridad aduanera.

**IV. Sobre la obligación tributaria aduanera:** Mediante oficio 053-2020 del 22 de junio del 2020 se procedió a realizar el cálculo previo de la obligación tributaria aduanera del vehículo usado marca FORD, VIN: 1FMEU15H1RLA92046, estilo: Bronco XL, año: 1994, combustible: Gasolina, tracción: 4\*4, carrocería: Todo terreno 2 puertas, transmisión: automática, cilindrada: 5800 cc, extras: estándar (se verifican las siguientes extras: aire acondicionado, radio con CD, vidrios eléctricos, espejos eléctricos, dirección hidráulica, cierre central, hecho generador 08/09/2018, tipo de cambio registra para la fecha 08/09/18 del colón respecto al dólar estadounidense es de ₡585.62, clase tributaria 2635105 para un valor de importación de ₡807.500.00 ( ochocientos siete mil quinientos colones con 00/1009 equivalente en dólares de \$ 1,378.88 según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA, clasificación arancelaria 8703.24.70.00.93 para un total de impuestos de , para un total de impuestos previos calculados en ₡ 872,806.56 ( ochocientos setenta y dos mil ochocientos seis colones con 56/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo 78 %: ₡629,850.00, Ley 6946 1% ₡8,075.00, impuesto al valor agregado 13%: ₡234,881.56, ganancia estimada 25% ₡361,356.25 ( monto utilizado únicamente para el cálculo de impuesto del valor agregado).



**V.Sobre el abandono:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra.

#### Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Kayla Michelle Foster, pasaporte No. GF156052 en carácter de titular del Certificado de Importación Temporal No. 2018-81907 y declarar procedente el cobro de los impuestos del vehículo usado que se encuentra ubicado en el Depósito Fiscal Almacenes del Pacífico ALPHA, código A222 bajo el movimiento de inventario No. 14374 del 15/04/2019 marca FORD, VIN: 1FMEU15H1RLA92046, estilo: Bronco XL, año: 1994, combustible: Gasolina, tracción: 4\*4, carrocería: Todo terreno 2 puertas, transmisión: automática, cilindrada: 5800 cc, extras: estándar (se verifican las siguientes extras: aire acondicionado, radio con CD, vidrios eléctricos, espejos eléctricos, dirección hidráulica, cierre central) clase tributaria 2635105 con un valor de importación de ¢807,500.00, clasificación arancelaria 8703.24.70.00.93 Usados de modelos de seis o más años anteriores, para un total de impuestos previos calculados en ¢ 872,806.56 ( ochocientos setenta y dos mil ochocientos seis colones con 56/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo 78 %: ¢629,850.00, Ley 6946 1% ¢8,075.00, impuesto



al valor agregado 13%: ₡234,881.56, ganancia estimada 25% ₡361,356.25 (monto utilizado únicamente para el cálculo de impuesto del valor agregado).

**Segundo:** Respecto a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial N° 9078 DEL 04/10/2012, en su párrafo segundo indica: “El importador de vehículos de primer ingreso, inscrito en el país de su procedencia, deberá aportar en el proceso de nacionalización el título de propiedad y una declaración jurada protocolizada indicando que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos indicados en los incisos anteriores y la cantidad de kilómetros o millas recorridas por este”. Mediante Decreto 41837-H-MOPT de fecha del 28/11/2019 y vigente desde el 6/11/2019: “Reglamento para la aplicación del artículo 5 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial”, se establece que todos los vehículos automotores, remolques y semirremolques de primer ingreso, previamente inscritos en el país de su procedencia, antes de ser sometidos al régimen de importación definitiva, deben ser objeto de un proceso de inspección física y documental por parte de la entidad encargada de la inspección técnica vehicular, lo anterior para determinar que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos del artículo 5 de la ley de tránsito antes mencionada. Así como el cumplimiento de las medidas arancelarias y no arancelarias. **Tercero:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. **Cuarto:** De conformidad con el artículo 623 del al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga la posibilidad de interponer el Recurso de revisión contra



esta resolución y podrá presentarlo ante esta aduana o ante la Dirección General de Aduanas, directamente, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación. Notifíquese. A la señora Kayla Michelle Foster, pasaporte No. GF156052.

**Msc. Luis Alberto Juárez Ruiz**  
**Gerente, Aduana La Anexión**

Elaborado por:  
Licda. Anabell Calderón Barrera  
Abogada, Departamento Normativo

